



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	ALBERTO FERNANDEZ MONTOYA Y CLAUDINA GUTIERREZ
INTERESADA	LUZ AMPARO FERNANDEZ LOPEZ
RADICADO	05284 40 89 001 2021 00109 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA CIVIL N° 06 de 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	El artículo 1045 del Código Civil indica lo siguiente: <i>“Primer orden hereditario. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”</i>
DECISIÓN	APRUEBA PARTICIÓN Y DISPONE REGISTRO.

Mediante providencia fechada el cuatro (04) de noviembre de 2021, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso sucesoral de los causantes ALBERTO FERNANDEZ MONTOYA Y CLAUDINA GUTIERREZ, fallecidos el 27 de diciembre de 1937 y 26 de noviembre de 1974 respectivamente, siendo éste su último domicilio y asiento de sus bienes; de esta manera, se ordenó el emplazamiento de ley y se reconoció como heredera a LUZ AMPARO FERNANDEZ LOPEZ, en representación de José Malaquías Fernández Gutiérrez, hijo legítimo de los causantes; igualmente se reconoció a la citada señora FERNANDEZ LOPEZ como subrogatoria de los derechos herenciales de LUZ DARY FERNANDEZ LOPEZ, LUZ MERY FERNANDEZ LOPEZ, MARIA NICOLASA FERNANDEZ LOPEZ Y CELMIRA DEL SOCORRO FERNANDEZ , en la forma y términos de la escritura nro. 1.390 del 11 de septiembre de 2020, pasada en la Notaría Veintitrés de la ciudad de Medellín, hijos legítimos de los causantes y se cumplieron los demás pronunciamientos de ley.

Tratándose el presente proceso de una sucesión intestada, es importante indicar lo que el código civil colombiano establece al respecto, así:

“Artículo 1040.- Titulares de la sucesión intestada. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos, el cónyuge supérstite; el instituto colombiano de bienestar familiar.”

En concordancia con esta norma y atendiendo a que los herederos en este caso corresponden a los hijos de los causantes, se precisa que el artículo 1045 del Código Civil indica lo siguiente:

“Primer orden hereditario. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”

Conforme a los artículos anteriores, en el caso particular, el bien de los causantes, será adjudicado a la única interesada en el proceso señora LUZ AMPARO FERNANDEZ LÓPEZ, en representación de su padre fallecido señor José Malaquías Fernández Gutiérrez, hijo legítimo de los causantes hasta el momento y como subrogatoria de los derechos herenciales de los demás herederos de los causantes y quien tiene prelación en la distribución y adjudicación hereditaria.

Así las cosas, realizado el registro del emplazamiento de rigor en la forma establecida por los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas y transcurrido el término de rigor, como también por haberse cumplidos los demás trámites en esta clase de procesos, se señaló fecha para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo, la cual se realizó el 19 de mayo de 2023. Dentro de la diligencia la Apoderada Judicial de la única interesada, presentó el respectivo inventario y avalúo del único bien de propiedad de los causantes. Inventario que fue aprobado por el Despacho.

Dando cumplimiento entonces, a lo previsto en el artículo 507 inciso segundo y una vez aprobado los inventarios y avalúos, previa el cumplimiento del artículo 501 ibídem, se decretó la partición y se autorizó al Apoderado Judicial de la única interesada señora Luz Amparo Fernández López, para la realización del respectivo trabajo de partición, para lo cual se le concedió un término de dos meses para presentarlo, contados a partir del envío del expediente.

Presentado el respectivo trabajo de partición dentro del término y atendiendo a que es claro y se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado se apresta a darle su aprobación, habida cuenta de que no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: APRUEBASE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Apoderado Judicial de la única interesada en este proceso y que antecede.

SEGUNDO: para los fines del artículo 509 numeral 7° del Código General del Proceso, para cuyo efecto la Secretaría expedirá las copias

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 nro. 30-38 telefax 859 50 63

necesarias, protocolícese el proceso en la Notaría del Municipio de Cañasgordas-Antioquia, lugar de ubicación del bien inmueble.

NOTIFIQUESE

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 57 virtualmente hoy 20 de junio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO